

DECRETO SUPREMO N° 08580

GRAL RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Boliviana de Energía Nuclear creada por Decreto Supremo N° 05389 de 14 de enero de 1960 y reestructurada por Decreto Supremo N° 5981 de 26 de enero de 1962, como organismo rector de las actividades y usos en materia nuclear en Bolivia;

Que de acuerdo al Artículo 140 de la Constitución Política del Estado "La Promoción y Desarrollo de la Energía Nuclear en Misión del Estado", siendo por tanto necesario precautelar las riquezas naturales de materiales nucleares, y promover su aprovechamiento mediante la exploración, explotación y beneficio de estas sustancias.

Que el Decreto Supremo N° 07162 de 18 de mayo de 1965 reafirma a la Comisión Boliviana de Energía Nuclear en su carácter de Organismo fiscalizador en materia nuclear en el país.

Que las mencionadas disposiciones supremas atribuían a la Comisión Boliviana de Energía Nuclear dependencia directa de la Junta Nacional de Planeamiento, organismo que como tal al presente no existe.

Que el Decreto de 13 de febrero de 1968, dispone la creación de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento, dependiente de la Presidencia de la República, como máximo organismo de coordinación.

Que la Comisión Boliviana de Energía Nuclear para cumplir eficientemente con su misión, precisa actualmente y renovar su reglamentación y organización en concordancia con los progresivos avances de la ciencia y técnica nucleares, siendo necesario dictar nuevas disposiciones legales que se adecuen a las necesidades actuales de dicho organismo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- La Comisión Boliviana de Energía Nuclear, pase a depender directamente de la Presidencia de la República, y será la encargada de preparar las medidas juzgadas necesarios a la orientación de la política general de Energía Nuclear en todos sus fines y aspectos.

ARTÍCULO 2.- La COBOEN gozará de personería jurídica y tendrá autonomía técnica, científica y

de la República por período de cuatro años renovables.

ARTÍCULO 3.- La COBOEN coordinará sus trabajos con la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento y Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo con el Decreto Supremo N° 08330 de 17 de abril de 1968.

ARTÍCULO 4.- Se señalan como objetivos principales de la Comisión Boliviana de Energía Nuclear, los siguientes:

- La aplicación de las Técnicas Nucleares con fines pacíficos en todos los campos de acción.
- Control y preparación de normas de protección debido a daños causados por instalaciones nucleares, sustancias radioactivas o radioisótopos.
- La investigación y laboreo de materiales nucleares y radioactivos.
- La reglamentación y fiscalización en materia de minerales nucleares y materiales conexos.
- La Promoción de las investigaciones tecnológicas y científicas por sí o en colaboración con Instituciones nacionales extranjeras.
- El asesoramiento a las distintas dependencias del Estado en asuntos de materia nuclear.
-

La cooperación a las Universidades e institutos de Enseñanza Superior en la formación de personal científico y técnico.

ARTÍCULO 5.- La COBOEN seguirá gozando de un presupuesto propio para cada gestión financiera, dotado por el Estado destinado a cubrir los gastos de sus programas de trabajo.

ARTÍCULO 6.- En el término de 120 días a partir de la fecha del presente Decreto, presentará a consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento Orgánico, para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 7.- Quedan derogadas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho años.

FDO. GRAL RENE BARRIENTOS ORTUÑO, Enrique Gallardo V., Rolando Pardo Rojas, Angel Baldivieso, Gustavo Méndez Torrico, Edwin Tapia, Hugo Suárez Guzmán, Alberto Larrea, René Baldivieso, Joaquín Villanueva, Jorge Rojas Tardío, Ignacio Paravicini, Alvaro Torrico, Dante Pavisich, Víctor Hoz de Vila.